



Resolución Sub Gerencial

Nº 150 -2019-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 63127-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, donde el Sr. Fonseca Mamani Dionicio presenta su descargo, Expediente Nº 66804-2019 de fecha 21 de mayo de 2019 pago total de la multa, respecto al acta de control 000128-2019 registro Nº 60989-2019, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por D. S. 017-2009-MTC, en adelante el reglamento e informe Nº 039-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., emitido por el área de fiscalización de transporte interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, del expediente de registro Nº 30989-2019, se deriva el acta de control Nº 000128-2019 de fecha 07 de mayo del 2019, levantada en contra del vehículo de placa de rodaje B5D-474 de propiedad de **EMPRESA METAL MECANICA S.A.**, en la que se tipifica la infracción de código F-1 Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado. Calificación: Muy grave, Consecuencia: Multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, procediéndose al internamiento preventivo del vehículo infractor en el depósito de vehículos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC.

SEGUNDO. Que, El conductor de la unidad intervenida Sr. Fonseca Mamani Dionicio, mediante expediente de registro Nº 63127-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, presenta un escrito denominado descargo manifestando que: (...), con fecha 07 de mayo de 2019 en circunstancias que transitaba por la vía Congata Red vial urbana, competencia y jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Arequipa, conduciendo el vehículo de placa de rodaje B5D-474, que al momento de la intervención no prestaba ningún tipo de servicio fui intervenido por personal del GRA., como consecuencia de esta acción de control abusiva y sin sustento legal se levanta el acta de control (...), siendo que el mencionado conductor no adjunta medio probatorio alguno y/o autorización para prestar el servicio de transporte de personas, que sirva de sustento para el pronunciamiento de la presente resolución;

TERCERO. Que, la Sra. YESSENIA MILAGROS CABRERA CONTRERAS, manifestando tener interés y legitimidad a título personal, en representación de la **EMPRESA METAL MECANICA S.A.**, presenta el expediente de registro Nº 66804-2019, de fecha 21 de mayo de 2019, donde solicita la liberación del vehículo de placa de rodaje B5D-474, fin de proceso sancionador y archivo del caso, indica que habiendo cancelado la multa por la infracción tipificada como F-1 según acta de control Nº 128, impuesta al vehículo de placa B5D-474 internado en el depósito de vehículos de GRTC (...), solicita el levantamiento de la medida preventiva de acuerdo a lo establecido en el art. 111º inciso 5 del RENAT D.S. 017-2009-MTC y se finalice el proceso sancionador y archivo del caso de acuerdo con el art. 128º de la norma acotada, para ello adjunta el recibo original de pago Nº 100-00299171 por el importe de S/. 4 200.00 soles, copias de DNI y acta de control, indica que se somete a lo que determine la autoridad competente en el presente procedimiento administrativo Ley Nº 27444 LPAG.;

CUARTO. Que, en merito a lo precisado en el párrafo anterior, se emitió el **ACTA DE ACEPTACIÓN DE PAGO, CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO N° 0107-2019-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 21 de mayo de 2019, al haber acreditado el pago voluntario de la multa por la infracción de código F-1, según recibo Nº 100-00299171, de fecha 21 de mayo de 2019, por el importe de Cuatro Mil doscientos Soles S/. 4 200.00, a nombre de **EMPRESA METAL MECANICA S.A.**, dicha aceptación de pago se sujeta conforme lo establecido en el artículo 128º del D.S 017-2009-MTC, del RENAT, la cual señala textualmente “Pago del Total de la Sanción Pecuniaria.- En el caso del presente articulado, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa”, en tal sentido se declaró procedente el pago voluntario realizado por el administrado, disponiéndose la liberación y entrega del vehículo de placa de rodaje B5D-474, dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador;

QUINTO. Que, del análisis al descargo de registro Nº 63127-2019 y los actuados en el expediente 66804-2019, que dio origen a la emisión del **ACTA DE ACEPTACIÓN DE PAGO, CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO N° 0107-2019-GRA/GRTC-SGTT** de fecha 21 mayo de 2019, con la consecuente liberación del vehículo de placa de rodaje B5D-474, la pretensión solicitada por la Sra. YESSENIA MILAGROS CABRERA CONTRERAS, con expediente de registro 66804-2019, quedó satisfecha, conforme lo establecido en el numeral 124.3 art. 124º, 128º del D.S 017-2009-MTC, en tal sentido, el inciso 1) del artículo 321º del Código Procesal Civil, contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración de fondo por **sustracción de la materia**, la cual opera cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación al proceso desaparece antes de que el derecho haga su obra; En consecuencia se concluye: que el escrito de descargo presentado por el Sr. DIONICIO FONSECA MAMANI con expediente de registro Nº 63127-2019, debe declararse como **improcedente**, toda vez que



Resolución Sub Gerencial

Nº 150 -2019-GRA/GRTC-SGTT

deviene en insubsistente por la causal de sustracción de la materia, al haberse atendido a favor de la representante de la EMPRESA METAL MECANICA S.A., el expediente de pago por la infracción F-1 de registro N° 66804-2019 de fecha 21 de mayo de 2019;

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 039-2019 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0171-2019-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE los extremos del expediente de descargo registro N° 63127-2019, presentado por el Sr. DIONICIO FONSECA MAMANI, conductor del vehículo de placas de rodaje B5D-474, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de

Transporte Interprovincial.

Arequipa a los

10 JUN 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)